

fuerzas) se habían mejorado y adelantado en lo uno y lo otro, y discutido con muy consideradas reflexiones sobre estos antecedentes, se resolvió el remedio de los Bancos ó Erarios públicos, como los habían establecido en sus Reinos las demás naciones, y se conocía que era el único y más eficaz para evitar los males experimentados.

Para su ejecución mandó escribir la carta general á todas las ciudades, cabezas de Reinos, que tienen voto en Cortes, la cual carta va impresa en el TRATADO DE LOS INTERESES DE LA MONARQUÍA, y puse copia de ella á la letra al fin de mi DESCRIPCIÓN DE LOS TIEMPOS DE ESPAÑA, EN EL PRESENTE SIGLO; y tampoco tuvo efecto en aquél, porque se continuaron las mismas urgencias y ocurrieron otras de nuevo con la rebelión de Portugal y la urgente precisión de impartir auxilios al Señor Emperador D. Fernando III, invadido en sus Estados, por los hereges de Alemania, que para sostener su partido habían impetrado socorros del Rey de Suecia Gustavo Adolfo y se los había suministrado con un cuerpo de tropas de su ejército al comando de su General Weymar. Á su opósito mandó S. M. pasar de Flandes parte del ejército español que tenía en aquellas provincias, á la conducta de su hermano Gobernador de los Países Bajos, el Señor Infante Cardenal don Fernando, el cual derrotó y deshizo á los contrarios en la famosa batalla de Northlinguen el año de 1634, en que quedaron victoriosos y triunfantes los católicos españoles é imperiales.

Unos y otros empeños ocuparon la principal atención de su reinado, más agitado que otro alguno de los antecedentes, como lo dejo expresado en mis *Cronologías* y en el *Cuarto* de estos *Presupuestos*. Pero por lo tocante al comercio de la Europa con la América, la Cámara y Junta de guerra del Consejo de Indias tuvieron corrientes las expe-

diciones de Galeones y Flotas á unos y otros Reinos, y sus retornos á éstos con las oportunas y sucesivas felicidades que individualmente tengo especificado, en las de los Virreyes, en sus respectivos tiempos. No hubo más óbices y tropiezos, que la dificultad de sacar de los caudales de Indias los derechos de Habería, equivalentes á los costos de los armamentos y gastos de la manutención de los navíos de guerra de la conserva y convoy de los marchantes del comercio, porque con la ocasión de las guerras y la necesidad de aumentar el número y la fuerza para su seguridad, creció la impensa á más crecidas sumas, y al mismo tiempo en los comerciantes el abuso de las ocultaciones de los caudales, particularmente en los de oro, como más fácil y menos abultado y visible; en que son indecibles los artificios y sutilezas que practicaron la industria y la codicia, para excusarlos de la observancia á la precisa ley del registro, y consiguientemente de la contribución de las Haberías. Á tanto exceso llegó el abuso, que en algunas armadas de Galeones de Tierra-Firme y Flotas de Nueva España, fué tan corto el producto de este ramo, en los pocos obedientes á la disposición de la ley, que llegó á gravar á la Real Hacienda en 96 por 100.

Con esta experiencia y conocimiento del principio y origen del daño, acordó y consultó el Consejo el arbitrio de regular y tantear el costo de los armamentos y gastos de los navíos de guerra de las conservas de Flotas y Galeones, que por prudencial estimativa era de 970.000 ducados de plata en cada un año, y á su proporción repartir las contribuciones entre los mismos comercios que cometían las defraudaciones; señalándole al del Perú, como de mayor, y más gruesa negociación 350.000 ducados; 200.000 al de Nueva España; 50.000 al del Nuevo Reino de Granada, y 40.000 al de Cartagena; quedando los 150.000 restantes al

cargo de la Real Hacienda. Remitió S. M. la consulta á otra particular Junta de Ministros de igual experiencia, inteligencia y celo, que con lo que dijeron, y también informaron la Casa de la Contratación y el Tribunal del Consulado de la ciudad de Sevilla, se conformó S. M., y se expidieron en 31 de marzo de 1660 las Reales cédulas circulares, para su ejecución en el Perú y en la Nueva España, á los Virreyes Conde de Alba de Aliste y Duque de Albuquerque, y para el Nuevo Reino de Granada y el de Tierra-Firme á los Presidentes de Santa Fe y de Panamá. Unos y otros las hicieron publicar en los respectivos territorios de sus jurisdicciones, donde uniformemente los Consulados y Juntas generales de sus comercios suplicaron de la providencia, alegando cada uno particulares agravios en las cantidades que les tocaba exigir en el repartimiento; cuyas representaciones remitió S. M. á otra Junta particular de Ministros del mismo Consejo y de otros, donde vistas con prolija y madura inspección, se vió que todos los daños y perjuicios que exponían, dimanaban de los fraudes de las ocultaciones de los caudales que cometían las comunidades de sus comercios.

Con este conocimiento, y de que el objeto de aquella providencia no era otro que sacar la dotación de pie fijo, equivalente al gasto de los navíos de guerra de su conserva y convoy, acordó, resolvió y consultó el arbitrio de que los mismos Consulados, y las Juntas generales de sus Universidades de mercaderes, asegurasen el contingente de aquella preciosa dotación, haciéndose cargo de la dotación de la Haberia entre sus individuos, á razón del 3 por 100 arreglado con prudencial estimativa en su primera computación, por vía de Asiento ó de Administración, y de ninguna suerte por la de Arrendamiento; y para alivio del mismo comercio, y ser también contribuciones suyas los de-

rechos de almojarifazgos y alcabalas, se encargasen también de la recaudación entre sus individuos por determinadas cantidades, al respecto de sus valores, que igualmente se comprendiese en el Asiento. En esta conformidad se libraron los despachos correspondientes á los mismos Virreyes y Presidentes, y por lo tocante al Perú, al Conde de Santisteban (sucesor del de Alba de Liste), con quien celebraron y estipularon el año de 1661 el Consulado de Lima y la Junta general de aquellas provincias, los primeros Asientos de los tres ramos de su contribución de Haberia del Sur, Almojarifazgos y Alcabalas.

Debajo de esta admirable, bien ordenada y concertada regla, corrieron los despachos de las tres armadas de Galeones que refiere la *Cronología* en el gobierno del mencionado Virrey Conde de Santisteban, hasta el año de 1665, que el día 17 de septiembre acaeció el fallecimiento de S. M.; dejando la corona en los mismos cuidados, estrecheces y empeños que la había hallado, y al Príncipe heredero y sucesor en edad de cuatro años, y por tutora y Gobernadora de la Monarquía (durante la menor edad) á su madre la Serenísima Señora D.<sup>a</sup> Mariana de Austria, con una particular Junta de Estado y Gobierno, superior á los demás Consejos y Tribunales de la corte, compuesta de la misma Reina Gobernadora, del Presidente de Castilla, del Vicechancellor mayor ó sujeto que presidiese en el de Aragón; del Arzobispo de Toledo, del Inquisidor general, de uno de los Grandes de España y otro del Consejo de Estado (los que eligiese la misma Reina Gobernadora), con la facultad de nombrar sucesores de los que faltasen durante la minoridad.

En el Gobierno interregno de la Señora Reina Madre prosiguió la *Junta de medios* que dejó discurrida y resuelta el Señor Felipe II, formó y puso en práctica el Señor Fe-

lipo III, y continuó el Señor Felipe IV y sus sucesores hasta el Señor D. Felipe V. Y en consecuencia de los discursos que hacían todos los inteligentes, prácticos y celosos de los descaecimientos de la Monarquía y menoscabos de la Real Hacienda, el Padre Maestro Fr. Juan de Castro, religioso del orden de Predicadores, sujeto muy instruído y de experimentado conocimiento en el principio y efectos de estos males, y particularmente de la destrucción que causaba la práctica de los comercios extranjeros en los Reinos de la Península, y con igual especificación las ruinas que ocasionaban en las Indias, con los efectos que sacaban de ellas, en el oro, plata, perlas, esmeraldas y otros frutos de valor apreciable, presentó varios papeles y un Memorial «en que puso el medio de curar y sanar la Monarquía, que se hallaba ya dando las últimas boqueadas;» el cual produjese tan considerables efectos, como quitar todos los tributos impuestos sobre los mantenimientos; consumir el vellón sin pérdida de los vasallos; comprar y mantener una Armada de 60 navíos; sustentar 30.000 hombres, los 15.000 montados y pagados á 4 rs. de plata al día y los otros 15.000 á 3 rs. Dió medio que produjese para ello 12 millones de pesos el primer año, y otros 20 el mismo para capital del segundo, y otros 20 el tercero, y desde él en adelante más de 50 millones en cada uno, y dar, además de ellos, sustentados los dichos 30.000 hombres.

Aquella proposición, con decreto de 20 de agosto de 1668 se remitió por la Señora Reina Gobernadora á la *Junta de medios*, que se tenía en la posada del Presidente del Consejo; y con lo que representó en consulta de 23 del mismo mes, mandó que el Conde de Villaumbrosa oyese á dicho religioso y confiriese con él muy por menor el fundamento de cada una de sus proposiciones, para que reconocida la justificación de ellas, se pudiese con entero cono-

cimiento poner en práctica aquellas que se tuviesen por convenientes al Real servicio y alivio y bien de los vasallos, y de mayor facilidad en su ejecución. Habiéndose ejecutado por parte de dicho Fr. Juan de Castro, se había dado Memorial en 9 del mismo enunciado mes y año, asegurando de declarar los ofrecidos medios debajo de las calidades y condiciones en él contenidas, y entre otras las que miraban al fin é intento de su gratificación; con las cuales, y lo que queda referido, se expidió en 13 de noviembre del mismo año de 1668 la Real cédula que consta impresa en el ya citado TRATADO DE LOS INTERESES DE LA MONARQUÍA. No tuvo la cédula efecto por otras ocurrencias más urgentes que se ofrecieron en Flandes y en Italia, y particularmente porque los Ministros de la *Junta de medios*, al ejemplo de los de la principal de Gobierno que dejó instituída el Señor Felipe IV, discordaron en los efectos y en los dictámenes, unos por el Gobierno de la Señora Reina Madre Gobernadora y otros por el sucesor, que cada día se iba adelantando á la salida de la menor edad, cuyo partido fomentaba su hermano el Señor D. Juan de Austria, que desde el reinado de su padre ejercía la Capitanía general del Principado de Cataluña, quien mantuvo su oposición hasta el año de 1676, en que cumplió el Príncipe la menor edad de los catorce años, y cesó el Gobierno de la Señora Reina Madre.

Sucedió en la Corona el Señor Carlos II, con los mismos cuidados y empeños que la obtuvieron y dejaron sus antecesores, y se extinguieron la *Junta de Gobierno* y la *de Medios*, sin haberse verificado y puesto en práctica en España algunos de los arbitrios discurridos y propuestos en tan largo tiempo, por tantos y tan provecos Ministros, con el motivo de las guerras y continuación de las necesidades de la Monarquía en Europa. Pero en la América y en sus co-

mercios, sin embargo de estas urgencias y de los insultos y hostilidades que hacían los piratas por las costas y puertos de los dos mares, del Norte y del Sur, que agitaron los Gobiernos del Señor D. Felipe IV y de la Señora Reina Madre Gobernadora, como en el de sus antecesores; en virtud de la posterior providencia, acordada por el Consejo á los fines del reinado del Señor D. Felipe IV, se pusieron al cuidado y cargo de los Consulados y Juntas de sus comercios las cobranzas de los tres ramos de Haberías, Almojarifazgos y Alcabalas, á los cuales se agregasen los nuevamente impuestos, de los dos derechos de sisa y unión de armas, para asegurar las determinadas sumas equivalentes al costo, gasto y manutención de los navíos de guerra de su escolta y conservación; en cuya conformidad corrieron los despachos de Galeones y Flotas, con oportunos, felices y favorables expedientes, hasta el año de 1696, como lo expusimos en nuestras *Cronologías* y en los Gobiernos de los Virreyes Conde de Lemos, Conde de Castellar, Arzobispo de Lima, D. Melchor de Liñán y Cisneros y don Melchor de Navarra y Rocafull, Conde de la Palata, y experimentaron en todas las armadas.

Sin embargo, á pesar de las amplias condiciones que los capitularon, de poner administrador en el Puerto del Callao y comisarios delegados con las mismas facultades en el Reino de Tierra-Firme, y guardas de su satisfacción á quienes debiesen dar sus auxilios el Virrey del Perú y el Presidente de Panamá, para los reconocimientos de la precisa observancia de la sujeción de los caudales á las leyes del registro y deducción y cobranza de los derechos, se continuaron en el común los avisos de las ocultaciones, con tanto exceso, que el todo de las contribuciones recaía, como antes, sobre los pocos que, obedientes á algunas disposiciones, registraban los suyos y los de sus comisiones y

confianzas, que regularmente eran los principales de su Consulado y Junta. Contra éstos resultaban al cabo los enteros de las cantidades estipuladas en los Asientos, de tal suerte, que habiendo reiterado con el Duque las capitulaciones por el plazo regular de cuatro armadas, y purificado el contrato, en la primera y segunda creció á tanto el exceso del vicio de los unos y el perjuicio de los otros, que éstos lo representaron al Virrey, haciendo dejación de continuar en la obligación de los Asientos, por la mitad del plazo de las otras dos que faltaban al cumplimiento de las cuatro de que habían hecho el concierto, ofreciendo, porque se les admitiese, el servicio particular de un donativo gracioso de 100.000 pesos.

A tal proposición, no sólo no condescendió el Virrey, sino que tampoco quiso responder á otras repetidas instancias que le hicieron, dejando correr el tiempo del tratado, por no verse en el conflicto de que le faltasen los contingentes de los tres ramos para el despacho de las Armadas y expedientes de los dos Galeones que faltaban para la evacuación del contrato. Pasaron, por tanto, las quejas á Su Majestad por medio de su procurador general D. Diego Villatoro, Marqués del Castillo, reiterando la pretensión con los mismos fundamentos y con la oferta del donativo; y el Virrey informó de oficio por su parte, de los motivos que había tenido para no haber admitido la proposición; desentendídose de las instancias del Consulado y de la Junta por no afligirle más, á vista de las vejaciones y pérdidas que padecían actualmente con las hostilidades de los piratas ingleses en las costas de aquel mar.

Para que se ocupara del asunto, á ejemplo de lo que habían practicado sus predecesores en casos semejantes, y asegurar el acierto de la determinación, mandó S. M. formar una Junta en la posada del Marqués de los Vélez, gentil-

hombre de su Real cámara, del Consejo de Estado y Presidente del de Indias, compuesta de Ministros del mismo Consejo; donde vistas con especial atención y cuidado las dificultades del asunto y las consecuencias de cualquiera resolución que se tomase, en que el principal objeto debía ser asegurar la dotación de la Armada del Sur, y para ello la deducción y exacción de los ramos de la Haberia y demás agregados; que á este efecto no se había encontrado otro medio, sin perjuicio de la Real Hacienda, que el que había discurrido y arbitrado el Consejo, de poner sus cobranzas por vía de Administración en los mismos comercios de cuyos gremios eran los que cometían las ocultaciones y la defraudación de los derechos Reales. Con esta experiencia y conocimiento opinó que no se debía admitir la dejación de los Asientos que hacía el Consulado de Lima, y que antes bien se le debía obligar á su continuación por los términos de la blandura y de la suavidad, concediéndoles las equidades que fuesen razonables y todas las facultades, privilegios y exenciones que pidiesen y necesitasen para corregir, contener y castigar el vicio de las ocultaciones, y atraer y precisar á todos los individuos de su comunidad á la manifestación de los caudales y consiguientemente á la justa y debida deducción y exacción de los derechos de los tres ramos de la obligación. Y respecto de las quejas que daban, de la desapacibilidad y rigor con que el Virrey los había tratado antecedentemente y los tenía desobligados para el efecto de esta providencia, consultó la Junta sería bien que S. M. se sirviese tomar la que tuviese por conveniente en un negocio tan importante y de tan grandes consecuencias.

En conformidad con la consulta, lo primero que hizo S. M. fué nombrar como más inmediato para sucesor del Duque, al Conde de la Monclova que á la sazón se hallaba ejerciendo el Virreinato de Nueva España, con orden de

que con la mayor diligencia y brevedad pasase á ejercer el del Perú, y después se le libraron y remitieron directamente á su nombre los despachos correspondientes á lo acordado y determinado en la Junta. En el uno, como que era el más urgente, con fecha de 23 de abril de 1689 é inserción del que antes se le había remitido á su antecesor en 1.º de septiembre de 1684, volviéndole á encargar tratase con toda aplicación con el Consulado de aquel Reino, de la continuación de los Asientos de Haberias y demás derechos que tenía á su cargo. Separadamente, por otro más individual y específico de la misma fecha, diósele plena facultad para ajustar y concluir con el Consulado de Lima la prórrogación de los Asientos de Haberia y demás derechos contenidos en ellos; concediéndole nuevas facultades, exenciones y prerrogativas para el uso de sus administraciones, ratificando todas las que anteriormente le estaban concedidas, por repetidas cédulas y despachos, y con la particular expresión de que su Real voluntad era que en todo lo que no se opusiese á justicia, fuesen las determinaciones á favor del Consulado y á evitar sus recursos al Consejo; pues en el más breve cumplimiento de sus ordenanzas, condiciones y privilegios y en auxiliarle consistía la mejor administración de las rentas que tenía á su cargo. Y finalmente, que residiendo en el tribunal de prior y cónsules la misma jurisdicción que tenían los oficiales Reales, cuando estaban á su cargo las cobranzas, no había de haber diferencia alguna en determinar á favor del Consulado, en caso de competencia, lo que se determinaría á favor de oficiales Reales, habiendo de ser tratados y atendidos como Ministros de S. M.

Con tales facultades y favores y otras nuevas condiciones, que propuso aquel Tribunal para evitar las ocultaciones y hacer más asequibles las recaudaciones, convino benignamente el Conde y logró que se allanasen el Consu-

lado y la Junta á la continuación de los Asientos de los tres ramos, por el nuevo plazo de otras cuatro Armadas; de que le hicieron obligación el año de 1690, y sólo se verificaron en las dos primeras del Marqués del Bao del Maestre, el año siguiente de 1691, y en la del Conde de Saucedilla, el de 1697. Á ese tiempo, y con la ocasión de estar en guerra esta Corona con la de Francia y los Galeones de aquella última jornada del siglo pasado en Portobelo, celebrando la Feria con el comercio del Perú, dos enemigas escuadras, la una de diez y siete navíos, de Europa al comando de su teniente General M. de Pointis y la otra de ocho, equipada de *fiboustiers* del Guarico y de la Tortuga, á la conducta de M. Ducasé, Gobernador del Petit-Goave, sorprendieron, atacaron, tomaron y saquearon dos veces á Cartagena, y la última, los segundos, con tan crueles hostilidades, que la dejaron de una vez destruída y arruinada, de tal suerte, que no pudieron los Galeones volver á aquel puerto y siguieron directamente el viaje de escala desde el de Portobelo al de la Habana y desde allí el de la vuelta á España.

Estábase á la sazón tratando en el castillo de Risvich, que yace entre la Holanda y Delf, el concierto de la paz general, en que eran beligerantes de la una parte el Imperio, España, Inglaterra y Holanda, y de la otra la Francia solamente; en que su Monarca, el gran Luis XIV, después de varias victorias conseguidas contra los aliados, tenía sitiada á Barcelona con un poderoso ejército á la conducta del Duque de Vandoma, y un empeñado ataque por espacio de cincuenta días, puso por preliminar del ajuste que se le había de entregar, y verificada la condición, dijo: *Que no había disputado más dominios que el dar á conocer el que tenía con el poder de sus armas, en el valor de sus tropas;* y con este concepto de vanidad y gloria, le volvió á

España la misma Barcelona, Gerona, Bellver y Rozas en el Principado de Cataluña, y en los Países Bajos de Flandes Luxembourg, Chiny, Charlerroy, Mons, Aixch y Courtray, y á Cartagena de Indias la singular alhaja de la gran urna del Santo Sepulcro, de plata maciza, de primorosa hechura, con que renueva aquella ciudad todos los años por Semana Santa la memoria del Santo Entierro de Cristo; alhaja que había traído á Francia Pointis, con los demás despojos de aquella plaza cuando la tomó el año antecedente, y sabiendo el general sentimiento que había causado su pérdida la devolvió el año siguiente de 1668.

Con estas liberalidades y magnificencias del Real ánimo y más altas ideas del Rey Cristianísimo, se concertó y concluyó el tratado de la paz general y respiró la España de los contrarios acaecimientos de una guerra tan desgraciada; pero no así su Monarca, el Señor Carlos II, porque, fatigado de los cuidados que habían agitado su Real ánimo todo el tiempo de su reinado, por espacio de veinticinco años, desde el de 1676, con una salud quebrantada y achacosa, que aumentaba la debilidad y las aprensiones y tristezas del humor melancólico, y mucho más la consideración de no haber tenido sucesión de heredero á quien dejar la Corona, en los dos matrimonios que había contraído, primero con la Serma. Infanta de Francia D.<sup>a</sup> María Luisa de Borbón y después con D.<sup>a</sup> Mariana de Neoburg, hija del Elector Palatino. Á estos continuos pesares se le añadió otro de más vivo y doloroso sentimiento, el año de 1700, en el concierto que habían hecho las demas Potencias, de que viéndole enfermo, sin esperanza de que pudiese tener sucesión, y contingente el que faltase sin dejar llamado sucesor, habían de dividir, y repartirse entre todos, los reinos y provincias de los vastos dominios de la Monarquía; en que Guillermo de Nasau, tercero de este nombre en la

cronología de los Reyes de Inglaterra, se apropiaba para sí y para los holandeses el comercio de los puertos de ambas Américas: cuyo golpe le hirió tan sensiblemente, que exaltó los humores, se le agravaron los accidentes, y le hicieron conocer la debilidad con que iba decayendo la naturaleza.

Con este conocimiento, y el de la necesidad de nombrar y llamar heredero que le sucediese en la Corona, desprendido de toda humana pasión y afección, y atento solamente á la constante unión de sus reinos, pacífica tranquilidad de sus vasallos, integral rectitud de su justicia, é interior seguridad de su conciencia, consultó sigilosamente el acierto de la elección, que quería y debía hacer en el que tuviese más claro y mejor derecho de las dos familias, de su Casa y de la de Borbón, con los sujetos que tenían la mayor fama y reputación de sabiduría, juicio y virtud en las Iglesias y Universidades de la Península; después con el Consejo de Estado, y última y más reservadamente, con el oráculo de la Iglesia y Padre común de la Cristiandad el señor Inocencio XII. Todos, uniformemente, concordaron en que el verdadero y legítimo sucesor, y heredero de la Monarquía, era el Serenísimo Señor Luis, Delfín de Francia, hijo de su hermana la Señora D.<sup>a</sup> María Teresa, Infanta de España y Reina Cristianísima de aquella Corona, á quien no le podía obstar la renuncia que había hecho en ésta cuando contrajo el matrimonio su padre el Señor Rey Cristianísimo Luis XIV, porque no pudo ni debió hacerla en perjuicio de sus sucesores y en contravención de los derechos natural, civil y patrio de la Monarquía. En virtud de tan cnoformes y sólidos dictámenes, hizo la última disposición de su voluntad, á la letra, como la refiere Larrey, en el tomo VII de su Historia, al folio 311, en que dice: «Que habiendo reconocido el Rey Católico que la renuncia que había hecho la difunta Reina de Francia por su

contrato matrimonial, era nula, creía llamar á la sucesión de sus Estados al Serenísimo Señor D. Felipe, Duque de Anjou, segundo de los Príncipes Infantes de Francia, en atención á que el Delfín, que natural y directamente debía ser llamado, como también el Señor Duque de Borgoña su primogénito, eran muy inmediatos á aquella Corona para abandonarla, y á que las dos Monarquías no debían estar unidas en una cabeza.» Con esta legal declaración, y justificado llamamiento de legítimo sucesor á la posesión de sus dominios, sosegó su espíritu del mayor y más importante cuidado, que fatigaba su escrupulosa y delicada conciencia; y desembarazado de él volvió toda la atención á otros actos de religiosidad pía y cristiana, para asegurar la esperanza de mejor Reino que el que dejaba: con cuyos fervores concluyó la carrera de la vida temporal, el día primero de noviembre del mismo año en que acababa el XVII siglo.

Luego que el Rey espiró, se abrió el Real testamento en la Junta de Gobierno que él señalaba, mientras llegase su sucesor; á quien se le hizo expreso el mismo día con testimonio de la cláusula, por mano del Marqués de Castell-dorsús, Embajador de esta corte en la de Paris, que tuvo la dichosa suerte de ponerle en las Reales manos de ambas Majestades, Católica y Cristianísima, y ser el primero que le reconoció y juró por toda la Nación. Comunicóse igualmente á las otras cortes de las demas Potencias, que todas, á excepción de la de Viena, accedieron á la legal y justificada declaración y llamamiento del Rey difunto.

El nuevo Monarca, reconocido y proclamado en la de Versalles, en todas las capitales de sus Reinos y principalmente en la de Madrid, partió de la de Francia y llegó á ésta suya el día 18 de febrero del año siguiente de 1701; atrayendo con su presencia los pueblos, que le seguían en

desbandada muchedumbre, con gritos y aclamaciones de gozo y alegría, á la vista de un Príncipe joven de diez y siete años, de mediana y bien repartida estatura, de majestuoso, vivo y agradable aspecto, con todas las señales que indicaban lo que después experimentaron los Reinos, de ser un Monarca enviado por la medida del Cielo, con las proporciones convenientes á la necesidad de la Monarquía, piadoso, y en una palabra, ejemplar, que podía ser modelo de todo género de prendas heroicas y virtudes morales.

## VI.

El *Sexto Presupuesto* fué el principio del siglo presente y primer año del reinado del Señor D. Felipe V, en que el Emperador quería que prevaleciese el efecto imaginario de la nulidad de la renuncia, y que recayese la sucesión de la Monarquía en uno de los Príncipes de su casa, ó que á lo menos se verificase la división y repartimiento de los Reinos de la Monarquía, como lo había estipulado el año antecedente con las demás Potencias, en el caso de que el Señor Carlos II faltase sin dejar llamado heredero en la sucesión de sus dominios. Pero habiendo sucedido tan al contrario, como queda referido en el *Presupuesto* precedente, quedaron desvanecidas sus esperanzas y sus deseos, y con este sentimiento no quiso acceder, como las demás Potencias, á la final y justificada determinación del último Príncipe de su casa; y con el pretexto del agigantado poder de la Francia, y que unidas ambas contiguas Monarquías en una misma familia era lo mismo que en una cabeza, y de ambos modos igualmente insuperables á todas las

demás de la Europa, infundió varias desconfianzas y recelos. Primero, en las dos Potencias marítimas, sugiriendo á la Inglaterra el temor del declarado auxilio de Francia á la casa Stuarda, y á los holandeses el de la ocasión de que España quisiese y pudiese recuperar los Estados de las Provincias Unidas, que se separaron de su dominación en el tiempo del Señor Felipe II; y después, en las de Portugal y Saboya, que con iguales sugerencias los atrajo á sus sentimientos y resolución de hacer una Liga de confederados y declarar la guerra contra la unión de las dos Coronas. Introdújose así la civil de la discordia en los Reinos de la Península, y la marcial de la oposición de los aliados en las campañas del mar y de la tierra, con tan enardecidas discordias, operaciones y hostilidades, como individualmente refieren los comentarios del Marqués de San Felipe.

Á ellos me remito, porque lo contrario fuera digresión del principal objeto de la pluma, en el discurso de estos *Presupuestos*, en que sólo es de la materia la larga duración de catorce años en que estuvieron poblados los mares de las escuadras y corsarios de los enemigos, y consiguientemente suspendido el curso y expediente de los despachos de Flotas y Galeones; estancándose los comercios, los tesoros y los frutos de las Indias. La necesidad de los abastos de Europa, abrió pronto las puertas de la codicia al desorden de las introducciones del contrabando de los mismos enemigos ingleses y holandeses, armados de trato y de guerra por las costas de la banda del Norte, y de la incursión de los navíos de Francia por el Cabo de Horno en las de la Mar del Sur; con la diferencia de que á los unos los hizo consentidos la falta de la fuerza necesaria para reprimir y castigar los vicios de la libertad y de la ambición, y á los otros tolerados y aun permitidos las urgentes congruencias de la guerra, y de la necesidad y precisa política con